

TEMA 3: AMPLIACIONES DE CAPITAL SOCIAL

- 3.1 Introducción
- 3.2. Requisitos generales de ampliación
- 3.3. Protección a los antiguos accionistas
- 3.4. Modalidades para ampliar el capital social
- 3.5. Tratamiento Contable de las ampliaciones de capital social

3.1 INTRODUCCIÓN

La cifra de Capital Social deberá estar en relación con el volumen de negocio y de las necesidades financieras de cada empresa.

La cifra de CS se convierte en la garantía que ofrece la empresa a sus acreedores. No es una cifra constante, sino que puede verse sometida a variaciones. Las empresas comienzan con una cifra de capital mínima necesaria para el inicio de su explotación y lo aumentarán o reducirán conforme al desarrollo de su actividad. Cuando las empresas quieran llevar a cabo proyectos como: expansionarse en el mercado, abrir nuevos mercados, invertir en un nuevo inmovilizado, hacer frente a desequilibrios financieros, compensar pérdidas de ejercicios anteriores, fabricar nuevos productos o aumentar el nivel de producción, etc. muy probablemente requieran de nuevos recursos financieros.

Cuando los recursos autogenerados resultan insuficientes, a las empresas se les plantearán dos posibles vías de financiación:

- Financiación ajena: consiste en solicitar créditos, préstamos, acudir a la financiación por leasing, emisión de empréstitos,...
- Financiación propia: consiste en obtener recursos financieros de los socios de la empresa, o por captación de nuevos socios.

Cuando se elige esta última opción la empresa deberá modificar la cifra de capital social, aumentándola, para de este modo reflejar las nuevas aportaciones que han llegado desde los socios.

3.2. REQUISITOS GENERALES DE AMPLIACIÓN

Requisitos Jurídicos:

Título VIII "La modificación de los estatutos sociales", Capítulo II "El aumento de capital social", arts. 295-315.

En los estatutos aparecen, entre otros, los datos de CS, VN, nº de títulos, etc.; por tanto, modificar la cifra de CS supondrá modificar los Estatutos, y estará sujeta a los requerimientos legales de una modificación estatutaria, que deberá ser acordada por la Junta General (art. 313).

Requisitos Económicos:

- Requisito previo a la ampliación para las sociedades anónimas: cuando el aumento de capital se realiza mediante nuevas aportaciones dinerarias, es necesario (salvo para las aseguradoras) que las acciones emitidas anteriormente estén totalmente desembolsadas aunque se permite una cantidad pendiente de desembolso que no exceda del 3% del capital social.
- Todas las nuevas acciones representativas del incremento de CS tienen que suscribirse al 100%.
- Una vez aumentado el CS, el valor de cada acción deberá estar desembolsado según establece la normativa, es decir, al menos un 25% del VN y el 100% de la Prima de Emisión.

3.3. PROTECCIÓN A LOS ANTIGUOS ACCIONISTAS

El VALOR TEÓRICO de un título (también llamado valor contable o valor teórico contable) representa la participación sobre el patrimonio que, según la información contable, corresponde al titular de una acción de la sociedad.

Valor teórico = Patrimonio Contable / Nº de títulos
--

En general, por patrimonio contable podemos entender la valoración que el patrimonio empresarial recibe a través de las mediciones que se desprenden de los estados contables. Por tanto, bajo la presunción de la aplicación de los principios contables generalmente aceptados, el patrimonio contable que señala el PGC es el siguiente:

PATRIMONIO NETO	
+Fondos Propios	Capital escriturado -capital no exigido Prima de Emisión Reservas -Acciones y participaciones en patrimonio propias Otras aportaciones de socios Resultado del ejercicio -Dividendo a cuenta
+Ajustes por cambios de valor	
+Subvenciones donaciones y legados recibidos	

Aunque el Patrimonio Contable se pueda definir mediante el sumatorio de los elementos señalados, el marco del nuevo modelo contable donde el activo y el pasivo son los elementos que se definen para su reconocimiento, registro y valoración, define el concepto de Patrimonio Neto queda como el importe residual por la diferencia entre Activo y Pasivo.

El valor teórico de las acciones, cuando se produce una ampliación de capital varía en su importe (mayor capital y, por ejemplo, si es liberado pueden disminuir las reservas) y como

consecuencia, se diluye su efecto provocando una pérdida a los accionistas anteriores a la ampliación. Sin embargo, la Ley contempla mecanismos de defensa ante esta situación, tal y como se detalla en el siguiente ejemplo:

Ejemplo 1.a

Supongamos una sociedad, CREATIVIDAD, S.A., con el siguiente Balance de Situación:

CREATIVIDAD, S.A. BALANCE DE SITUACIÓN			
Activo		Patrimonio Neto y Pasivo	
ACTIVO CORRIENTE Y NO CORRIENTE	14.700.000	PATRIMONIO NETO	10.100.000
		Capital Social	7.500.000
		Reserva Legal	750.000
		Reserva Estatutaria	750.000
		Reserva Voluntaria	1.000.000
		Remanente	100.000
		PASIVO	4.600.000
TOTAL	14.700.000	TOTAL	14.700.000

Si suponemos que el VN es de 10 €/tít. ¿Cuál es el valor teórico de cada título? ¿Por qué?

Elaborar el Balance de situación

Rellenar la siguiente tabla:

Situación del accionista antiguo	Antes	Después
Participación Económica		
Participación Política		

Ley de Sociedades de Capital va a tratar de proteger al accionista antiguo a través del:

- Derecho de Suscripción Preferente
- Prima de Emisión.

3.3.1. Derecho de Suscripción Preferente

Título VIII “La modificación de los estatutos sociales”, Capítulo II “El aumento de capital social”, Sección III “La ejecución del acuerdo del aumento”, Art. 304-308.

Se trata de un derecho que tiene el antiguo accionista cuando la sociedad va a realizar una operación de ampliación de capital social para proteger sus derechos económicos. Representa para el antiguo accionista la posibilidad de suscribir preferentemente las nuevas acciones que la empresa emita con cargo a aportaciones monetarias, en proporción a las que ya posee. Cada acción incorpora un derecho de suscripción preferente. Este derecho es negociable e inalienable (salvo en determinados casos que especifica la ley: absorción, conversión de obligaciones,...).

Ejemplo 1.b

En la sociedad CREATIVIDAD, S.A., ¿cuántas acciones nuevas le corresponderían suscribir a un accionista poseedor de 100 acciones antiguas?

CÁLCULO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE (DSP)

Hay diferentes maneras de calcularlo. Para ello, previamente señalaremos las siguientes siglas:

PN= Patrimonio Neto
 V = Valor Teórico antes de la ampliación
 V' = Valor Teórico después de la ampliación
 A = nº de tít. antiguos
 N = nº de tít. nuevos
 E = € que aportan los títulos nuevos (no tiene porqué coincidir con el valor de emisión)
 C = Cotización del día anterior a la ampliación

En principio, se calcula por la diferencia de los valores teóricos, es decir:

DSP= V- V'	
Donde:	
V= PN/A	V'=(PN+N*E)/A+N
PN= V*A	V' = (V*A+N*E)/A+N

Siguiendo con esta diferencia, cuando V' no es conocida, podemos proceder a su cálculo utilizando el planteamiento descrito: $V' = (PN+N*E)/A+N$.

De este modo, llegamos a este otro método:

$DSP = \frac{N * (V - E)}{A + N}$
Donde: $DSP = V - V' = V - \frac{V * A + N * E}{A + N}$ $DSP = \frac{(V * A + V * N) - (V * A + N * E)}{A + N}$ $DSP = \frac{(V * N) - (N * E)}{A + N}$

Cuando se trata de empresas que tienen acciones que cotizan en bolsa, el valor de los derechos tiene su referencia en la cotización de los derechos, que también cotizarán en mercados regulados de valores.

$DSP = \frac{N * (C - E)}{A + N}$

Ejemplo 1.c

En la sociedad CREATIVIDAD, S.A., calcule el valor del DSP.

▪ **DSP, desde la perspectiva del antiguo accionista.**

El accionista antiguo tiene 2 opciones ante la ampliación:

- 1- Acudir a la ampliación. De este modo, aportando los derechos que se poseen y el importe que la sociedad exige por cada título nuevo, se adquieren acciones nuevas.
- 2- No acudir a la ampliación. En este caso no necesita los derechos por lo que se procedería a su venta y no se realiza ningún pago de acciones nuevas por no adquirirlas.

Ejemplo 1.d

En la sociedad CREATIVIDAD, S.A., con un accionista que posee 100 acciones antiguas, indique cuántos derechos le corresponden y cuál es su patrimonio si acude a la ampliación así como si no acude a la ampliación.

NOTA: Deberá observar que el patrimonio del accionista antiguo si acude o no a la ampliación va a ser idéntico. Se concluye que gracias al derecho de suscripción preferente, se protegen los intereses económicos del antiguo accionista, acuda o no acuda a la ampliación.

▪ **DSP, desde la perspectiva del nuevo accionista**

Los nuevos accionistas necesitan obligatoriamente DSP si quieren adquirir acciones de la empresa.

Ejemplo 1.e

En la sociedad CREATIVIDAD, S.A., indique el coste para un nuevo accionista que desea adquirir una nueva acción.

En esta operación, por cada acción que se quiera adquirir se deben comprar cinco derechos y se desembolsa el valor exigido por la sociedad. Si desea adquirir una acción se necesitan 5 derechos y la riqueza real que corresponde al nuevo accionista al haber adquirido el título es la siguiente:

PAGO POR DERECHOS		
PAGO POR LA ACCION		
COSTE		

El nuevo accionista desembolsa 12,88 euros por un título cuyo valor teórico asciende a 12,88 euros. De este modo desaparece la ventaja que se observaba inicialmente, donde sin la existencia de DSP, el

nuevo accionista desembolsando 10 euros por el valor del título, adquiriría un título cuyo valor teórico era de 12,88€.

Características del Derecho de Suscripción Preferente según el TRLSC (arts. 304-308)

- ✓ Cuándo existe el DSP: En las ampliaciones de CS con emisión de nuevos títulos en metálico y en la emisión de obligaciones convertibles.
- ✓ Quiénes tienen DSP: Accionistas antiguos.
- ✓ Plazo para ejercitar el DSP: Como mínimo 15 días en las empresas cotizadas y de un mes en el resto, a contar desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del registro Mercantil (BORM). El plazo exacto lo determina el Consejo de Administración de la sociedad.
- ✓ La exclusión del DSP.
 - Órgano: se deberá decidir en la Junta General siempre y cuando el interés general de la sociedad así lo exija.
 - Supuestos de exclusión forzosa:
 - * La conversión de obligaciones convertibles.
 - * Las operaciones de absorción de empresas o de parte del patrimonio de las empresas (escisión).

3.3.2.- Prima de Emisión (art. 298)

Es la aportación que los accionistas van a realizar a la sociedad por encima del VN del título.

$$\text{Prima de Emisión} = \text{VE} - \text{VN}$$

El objetivo de la Prima de Emisión, al igual que el objetivo del DSP, es proteger al accionista antiguo frente al nuevo accionista. Los nuevos accionistas aportarán a la sociedad una cantidad equivalente al patrimonio que le va a corresponder a ese título.

Este sobreprecio que corresponde a la prima deberá desembolsarse al 100%, se recogerá en la cuenta denominada (110) *Prima de Emisión de Acciones*, no en la cuenta correspondiente a Capital Social.

Tanto el derecho de Suscripción Preferente como la Prima de Emisión, son sistemas de protección complementarios para el antiguo accionista, y no se excluyen entre sí.

3.4. MODALIDADES PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

Título VIII “La modificación de los estatutos sociales”, Capítulo II “El aumento de capital social”, Sección I “Modalidades del aumento”, Art. 295-296.

- **En orden al procedimiento:**
 - ✓ Emisión de nuevas acciones.
 - ✓ Por aumento del VN de las acciones en circulación.

- **Según la contraprestación:**
 - ✓ Con nuevas aportaciones (dinerarias o no)
 - ✓ Con cargo a beneficios o reservas
 - ✓ Con la aportación de créditos contra la sociedad

3.5. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS AMPLIACIONES DE CAPITAL SOCIAL

Independientemente de cómo se realice la ampliación de capital, los gastos derivados de dicha ampliación (notarios, registrador, gastos de colocación de títulos, etc.), al igual que en la constitución de sociedades, se registrarán como menores reservas (PGC, Normas de Registro y Valoración nº 9 “Instrumentos Financieros” apartado 4 “Instrumentos de Patrimonio”), tal y como se muestra en el siguiente asiento:

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(57) Tesorería (11) Reservas libres	a	(100) Capital Social	

3.5.1.- Ampliaciones de Capital Social por nuevas aportaciones

Aportaciones Dinerarias

Título VIII “La modificación de los estatutos sociales”, Capítulo II “El aumento de capital social”, Sección II “El acuerdo del aumento”, Art. 299.

Es necesario el desembolso total de las acciones anteriormente emitidas, aunque se permite que como máximo quede pendiente de desembolsar el 3% sobre la cifra de capital social antiguo.

A.- Emisión de nuevos títulos

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
Mín. 25%CS+100%PE	(57) Tesorería (103) Socios, por desemb. no exigid	a	(100) Capital Social (Nº tit. x VN) (110) Reserva Prima emisión (PE x nºtit)	

B.- Aumento del valor nominal. Es necesario el consentimiento de todos los accionistas, salvo cuando son liberadas al 100%.

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(57) Tesorería (103) Socios, por desemb. no exigid	a	(100) Capital Social	

Aportaciones No Dinerarias

Título VIII “La modificación de los estatutos sociales”, Capítulo II “El aumento de capital social”, Sección II “El acuerdo del aumento”, Art. 300.

Al igual que en la constitución de sociedades, si en la ampliación de capital social se proyectasen aportaciones no dinerarias, será preciso el informe elaborado por uno o varios expertos nombrados por el Registrador Mercantil que acompañará a la escritura de ejecución de ampliación de capital describiendo las aportaciones, los datos registrales y los criterios de valoración adoptados, siempre que se trate de una Sociedad Anónima.

El asiento contable a realizar es el siguiente:

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	Activos (104) Socios por aport no dinerarias Pendientes (103) Socios, por desemb. no exigid	a	(100) Capital Social (Nº tít. x VN) (110) Reserva Prima emisión (PE x nºtít)	

Cuando el desembolso inicial es parcial (cumpliendo los mínimos legalmente establecidos), es necesario indicar si los desembolsos pendientes se efectuarán mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias. En caso de que se opte por aportaciones no dinerarias, el plazo de desembolso no podrá superar los cinco años desde la constitución de la sociedad o el acuerdo de aumento de capital ([art. 80](#)), es decir, deberán quedar totalmente liberadas en el plazo de 5 años como máximo.

Ejemplo 2

Contabilizar la operación de ampliación de capital social de la empresa INICIATIVA S.A., una empresa cuyos datos son los siguientes:

CS = 5.000.000 (VN = 5€; 1.000.000 tít.; desembolso 100%)

Ampliación de CS aumentando el VN a 10 €.

- A) El 50% de la aportación se efectuará mediante una aportación dineraria
- B) El otro 50%, se efectuará mediante la aportación de unos terrenos tasados por el experto nombrado por el Registrador Mercantil en 2.500.000€.

3.5.2.- Ampliaciones de Capital Social con cargo a beneficios o reservas

Título VIII “La modificación de los estatutos sociales”, Capítulo II “El aumento de capital social”, Sección II “El acuerdo del aumento”, Art. 303.

Esta operación sólo afecta al Patrimonio Neto del Balance y, en concreto, a los Fondos Propios. Tan solo supone un traslado entre cuentas de la masa patrimonial de los fondos propios.

Consideraciones:

- Se podrán utilizar reservas disponibles y la Reserva por Prima de Emisión, así como la Reserva Legal, como máximo, en el exceso sobre el 10% del capital ya aumentado. En las Sociedades de Responsabilidad Limitada se podrá utilizar toda la reserva legal.
- Para realizar esta operación se tendrá en cuenta el Balance de Situación que haya sido aprobado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de ampliación de CS, y verificado por los auditores de cuentas de la sociedad.
- Es una alternativa a la distribución de dividendos.

Este tipo de ampliaciones puede realizarse liberada totalmente o parcialmente:

- Cuando la ampliación de CS estuviese totalmente liberada, no hay que realizar ningún desembolso por las nuevas acciones adquiridas y los asientos contables correspondientes son los siguientes:

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(113) Rva Voluntaria (110) Prima Emisión Acciones *(112) Rva Legal	a	(100) Capital Social	

*Máximo: exceso sobre el 10% del CS ya aumentado

- Cuando la ampliación de CS estuviese parcialmente liberada, la adquisición de las nuevas requiere un desembolso que determinará la sociedad que realiza la operación de ampliación, por lo que figurarían, además, la cuenta (57) Tesorería ó (103) Socios por desembolsos no exigidos, según el caso. Los asientos contables correspondientes son los siguientes:

Importe	Debe	Fecha	Haber	Importe
	(113) Rva Voluntaria (110) Prima Emisión Acciones *(112) Rva Legal (57) Tesorería (103) Socios, por desemb. no exigid	a	(100) Capital Social	

Ejemplo 3

La sociedad anónima SOLIDAMAR, S.A. posee las siguientes cuentas y saldos en sus fondos propios:

Capital Social	70.000
(VN = 10€; 7.000 títulos; desemb al 100%)	
Prima de Emisión	1.000
Reserva Legal	9.000

Reserva Voluntaria	5.000
Total	85.000
TOTAL FONDOS PROPIOS	85.000
TOTAL PATRIMONIO NETO	85.000

Decide ampliar el capital en la proporción de 1 título nuevo por cada 7 antiguos, a la par.
¿Qué parte de la ampliación de capital puede quedar liberada como máximo en los siguientes supuestos?

- a) En el caso de una S.L.
- b) En el caso de una S.A.:
 - a. Sin utilizar Reserva Legal
 - b. Utilizando la Reserva Legal en el máximo autorizado legalmente

3.5.3.- Ampliaciones de Capital Social con aportación de créditos contra la sociedad

Título VIII “La modificación de los estatutos sociales”, Capítulo II “El aumento de capital social”, Sección II “El acuerdo del aumento”, Art. 301.

Requisitos:

- Al menos el 25% de los créditos a compensar serán líquidos, vencidos y exigibles y el vencimiento del resto será inferior a 5 años.
- En la convocatoria se pondrá a disposición de los accionistas una certificación del Auditor acreditativa de la exactitud de los datos aportados sobre los créditos.

Asientos contables:

Importe	Deber	31/12/X0	Haber	Importe
	(17)/(52) Deudas (400) Proveedores (103)/(104)	a	(100) Capital Social (VN x nº tít. nuevos) (110) Reserva Prima emisión (PE x nº tít. nuevos)	

3.5.4.- Ampliaciones de Capital Social por otras vías

Otra vía para poder realizar ampliaciones de capital social es la de convertir obligaciones en acciones, siempre que la sociedad hubiera emitido previamente obligaciones convertibles.

NOTA ACLARATORIA PARA LOS EJEMPLOS Y EJERCICIOS:
En todos los ejemplos se ha supuesto que se emitían acciones ordinarias.